REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado OMAR ENRIQUE YEPES SARA y petición dirigida por el mismo, dentro del proceso radicado 13001.3107.751.2015.00195 NI. 20807.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a OMAR ENRIQUE YEPES SARA la pena acumulada de 336 meses de prisión, impuesta mediante auto interlocutorio del 26 de febrero de 2019 por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, en virtud de las sentencias condenatorias proferidas en su contra el 21 de julio de 2016 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena, el 10 de junio de 2008 por el Juzgado Promiscuo municipal de Mahates, el 8 de septiembre de 2017 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena y el 29 de diciembre de 2017 por el Juzgado Primeo Penal del Circuito Especializado de Cartagena, como responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y desaparición forzada, extorción agravada en tentativa, desaparición forzada, y concierto para delinquir agravado. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 7 de mayo de 2008[1].

2. El establecimiento penitenciario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18438239	372	ESTUDIO	1/10/2021 AL 31/12/2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18517705	372	ESTUDIO	1/01/2022 AL 31/03/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18603242	120	ESTUDIO	1/04/2022 AL 2/05/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
	352	TRABAJO	3/05/2022 AL 30/06/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18629500	400	TRABAJO	1/07/2022 AL 31/08/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18641069	208	TRABAJO	1/09/2022 AL 30/09/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18705822	352	TRABAJO	1/10/2022 AL 30/11/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos

[1] *Folio 7, Boleta de detención No. 423*

previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado de 72 días por actividades de estudio y 82 días por actividades de trabajo, siendo en total 154 días**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

3. El sentenciado allega petición de impulso procesal sobre solicitud de libertad condicional, se advierte no es procedente dicha petición, pues la solicitud de libertad condicional ya fue resuelta de manera negativa a través de auto interlocutorio del 24 de enero de 2022, decisión confirmada el 1 de diciembre de 2022 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Debido a que ambas decisiones fueron notificadas, al igual que el auto del 6 de diciembre de 2022 por medio del cual se indagó sobre el mismo tema, al no proceder trámite alguno al respecto, **deberá estarse a lo resuelto**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECONOCER** al sentenciado OMAR ENRIQUE YEPES SARA redención de pena de ciento cincuenta y cuatro (154) días por concepto de estudio y trabajo, conforme a los certificados TEE evaluados, tiempo que se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** al sentenciado que, con respecto a la petición de impulso procesal sobre solicitud de libertad condicional, DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Contra lo decidido en referencia a la redención de pena proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Gengryd P.